



Resumen de Acciones afirmativas

Acción afirmativa indígena

La acción afirmativa Indígena, se ha establecido a manera de cuota tanto para las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 60%, en donde los partidos políticos deberán postular exclusivamente a personas indígenas, quedando configuradas las reglas de dicha acción afirmativa de la siguiente manera:

Tipo de elección	Características de la postulación.																																										
Diputaciones MR	Distritos en los que se deberá postular exclusivamente a personas indígenas: <ul style="list-style-type: none">- Papantla.- Zongolica.																																										
Ayuntamientos MR	Municipios con más del 80% de población indígena: <ul style="list-style-type: none">- Se deberá postular a fórmulas de candidaturas integradas exclusivamente por personas indígenas en la presidencia municipal y sindicatura. Estos municipios son: <table border="1"><thead><tr><th>#</th><th>Municipio</th><th>Porcentaje de población indígena</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Tehuipango</td><td>100%</td></tr><tr><td>2</td><td>Filomeno Mata</td><td>99.9%</td></tr><tr><td>3</td><td>Mixtla de Altamirano</td><td>99.9%</td></tr><tr><td>4</td><td>Atlahuilco</td><td>99.7%</td></tr><tr><td>5</td><td>Chumatlán</td><td>99.7%</td></tr><tr><td>6</td><td>Magdalena</td><td>99.7%</td></tr><tr><td>7</td><td>Astacinga</td><td>99.5%</td></tr><tr><td>8</td><td>Mecatlán</td><td>99.4%</td></tr><tr><td>9</td><td>Tlaquilpa</td><td>99.1%</td></tr><tr><td>10</td><td>Los Reyes</td><td>98.9%</td></tr><tr><td>11</td><td>Soledad Atzompa</td><td>98.7%</td></tr><tr><td>12</td><td>Benito Juárez</td><td>96.3%</td></tr><tr><td>13</td><td>Texhuacán</td><td>96.2%</td></tr></tbody></table>	#	Municipio	Porcentaje de población indígena	1	Tehuipango	100%	2	Filomeno Mata	99.9%	3	Mixtla de Altamirano	99.9%	4	Atlahuilco	99.7%	5	Chumatlán	99.7%	6	Magdalena	99.7%	7	Astacinga	99.5%	8	Mecatlán	99.4%	9	Tlaquilpa	99.1%	10	Los Reyes	98.9%	11	Soledad Atzompa	98.7%	12	Benito Juárez	96.3%	13	Texhuacán	96.2%
#	Municipio	Porcentaje de población indígena																																									
1	Tehuipango	100%																																									
2	Filomeno Mata	99.9%																																									
3	Mixtla de Altamirano	99.9%																																									
4	Atlahuilco	99.7%																																									
5	Chumatlán	99.7%																																									
6	Magdalena	99.7%																																									
7	Astacinga	99.5%																																									
8	Mecatlán	99.4%																																									
9	Tlaquilpa	99.1%																																									
10	Los Reyes	98.9%																																									
11	Soledad Atzompa	98.7%																																									
12	Benito Juárez	96.3%																																									
13	Texhuacán	96.2%																																									



14	Ilamatlán	94.5%
15	Tequila	93.7%
16	Soteapan	93.5%
17	Zozocolco de Hidalgo	93.2%
18	Zongolica	92.2%
19	Zontecomatlán	89%
20	Chincontepic	87.7%
21	San Andrés Tenejapan	87.2%
22	Ixhuatlán de Madero	86.6%
23	Mecayapan	86.6%
24	Chiconamel	85.5%
25	Texcatepec	84.5%
26	Coxquihui	83.5%
27	Tatahuicapan de Juárez	82.6%
28	Coyutla	82.7%

9 Municipios con más del 60% de población pero menos del 80%:

- Presidencia Municipal o Sindicatura.

Estos municipios son:

#	Municipio	Porcentaje de población indígena
1	Pajapan	77.3%
2	Ixcatepec	76%
3	Rafael Delgado	72.8%
4	Zaragoza	72.1%
5	Santiago Sochiapa	71.4%
6	Coahuitlán	71.2%
7	Tlachichilco	66.8%
8	Tantoyuca	64.7%
9	Tlilapan	64.3%

¿Además de los requisitos constitucionales y legales cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas postuladas para que sean consideradas como candidaturas indígenas?

Los partidos políticos y las coaliciones deberán acreditar para la postulación de una candidatura indígena:



1. Manifestación de autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena del Estado de Veracruz, misma que podrá ser proveída por el OPLEV o mediante escrito libre que contenga los mismos elementos.
2. Demostrar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a que pertenece (Autoadscripción calificada).

¿Cómo cumplo con la autoadscripción calificada?

De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de los Lineamientos, para acreditar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con un pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, podrá comprobar los siguientes:

- a) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en una comunidad dentro del municipio o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado;
- b) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar sus instituciones o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la comunidad que pertenezca al municipio o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado; o
- c) Ser representante de algún pueblo o comunidad indígena, perteneciente al municipio o distrito por el que pretenda ser postulada, incluso, dentro del sector público.

Para ello podrá apoyarse de cualquier documento o constancia en la que se demuestre la pertenencia y reconocimiento de la persona indígena que pretenda ser postulada a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas del pueblo o comunidad indígena a la que pertenece.

Las documentales deberán ser expedidas por las autoridades reconocidas por los pueblos o comunidades indígenas, de conformidad con sus sistemas normativos internos, que pueden ser, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Asamblea comunitaria;
- b) Autoridades indígenas; o



- c) Cualquier otra autoridad con representación conforme al sistema normativo vigente en el pueblo o comunidad.

Se podrán considerar las documentales siguientes:

- a) Actas de asambleas comunitarias;
- b) Constancias que avalen el nombramiento o desempeño de cargos tradicionales o el trabajo realizado en la comunidad;
- c) Constancias de cumplimiento de obligaciones comunales;
- d) Constancias de realización de faenas, tequio¹ o servicios comunitarios; o
- e) Constancias con las que se pueda deducir que una persona pertenece al pueblo o comunidad indígena por haber cumplido con sus obligaciones frente a ella, según su propio sistema normativo interno.

De manera particular, en lo que se refiere al estado de Veracruz, derivado de lo plasmado en el **Informe relativo a la integración del catálogo de autoridades indígenas reconocidas para la verificación del requisito de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021**, las autoridades que pueden emitir las documentales para comprobar la autoadscripción calificada en el estado son de dos tipos, la primera son autoridades indígenas:

Autoridades Indígenas	
Nombre de las autoridades	Definición
Asamblea Comunitaria General	Carolina Escobar Neira, las define como: “La Asamblea entonces, se define como una forma de gobierno con capacidad de decisión y control, la autoridad a través de la cual la comunidad se unifica y construye su propia voz, ejercer su poder colectivo y se constituye como un actor empoderado que formula sus propias

¹ La Real Academia de la Lengua Española lo define como: Del náhuatl *tequitl* 'tributo', 'trabajo'. Tarea o faena que se realiza para pagar un tributo.



Autoridades Indígenas	
Nombre de las autoridades	Definición
	<p>normas, se auto-regula y recrea la vida comunitaria en diferentes aspectos de su administración.”</p> <p>Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 66 BIS la define como:</p> <p>La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades.</p> <p>Fuente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Escobar, Carolina. 2015. Las asambleas Comunitarias en Tlaxcala como eje de la gestión del agua: una experiencia de Gobernanza Colaborativa. Tesis para obtener el grado de Doctora en Investigación en Ciencias Sociales. FLACSO México. https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/80/1/Escobar_C.pdf- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consultable en: http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+Organica+Municipal+(Ref+dto+799+a+prob+LXIV+Legis+18+sep+2019+PO+45+3a+secc+9+nov+2019).pdf
Consejos de Ancianos	Sistema de gobierno que se ejerce por los viejos, fundada en la experiencia y sabiduría de éstos, que orienta, aconseja y procura la convivencia armónica de la comunidad, el consejo de ancianos ha quedado como



Autoridades Indígenas	
Nombre de las autoridades	Definición
	<p>institución de honor y prestigio, como la salvaguarda de la ética, la costumbre y la tradición de la comunidad.</p> <p>Fuente:</p> <p>Reyes, Laureano; Palacios, Ana; Fonseca Socorro; Villasana, Susana. 2013. La gerontocracia y el consejo de ancianos. Revista Península, Vol. VIII, núm. 1. UNAM. http://www.revistas.unam.mx/index.php/peninsula/articulo/view/46126/41266</p>
Capitanes	<p>En el caso de la jerarquía religiosa, por otro lado, existen dos vías paralelas de acceso, la de las mayordomías y la de las capitanías. Los mayordomos se ocupan de la fiesta del santo del pueblo y los capitanes, a su vez, se ocupan del carnaval.</p> <p>Fuente:</p> <p>Tello, Carlos (s.f). Formas de Gobierno en las comunidades indígenas de México. Democracia, Educación y Capacitación Cívico-Electoral. IFE. Disponible en: https://portalanterior.ine.mx/documentos/deceyec/vgn_i_vestigacion/formas_de_gobierno_comunidades.htm</p>
Mayordomías	<p>Son quienes se encargan del cuidado de la imagen del santo que la comunidad les encomendó, así como de los gastos vinculados a la fiesta de su patrón. Su autoridad es exclusivamente religiosa, pues nunca son consultados en</p>



Autoridades Indígenas	
Nombre de las autoridades	Definición
	<p>las decisiones que tienen que ver con los asuntos civiles de la comunidad.</p> <p>Cuando las asambleas no pueden ser instaladas, opera entonces el consejo de ancianos principales, formado por los mayordomos, los síndicos, los presidentes y los alcaldes, así como también por los ancianos que ya han ocupado uno de esos cargos con anterioridad.</p> <p>Fuente:</p> <p>Tello, Carlos (s.f). Formas de Gobierno en las comunidades indígenas de México. Democracia, Educación y Capacitación Cívico-Electoral. IFE. Consultable en: https://portalanterior.ine.mx/documentos/deceyec/vgn_i_vestigacion/formas_de_gobierno_comunidades.htm</p>

La segunda son instancias que a pesar de no ser ‘Autoridades indígenas’, también desde las constancias que emiten se puede desprender la acreditación de la autoadscripción calificada:

Autoridades que podrían expedir una constancia para autoadscripción calificada	
Nombre de las autoridades	Definición
Comités	<p>Son los órganos de participación social y de representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera democrática en Asamblea general, los cuales actúan como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Grupos que se organizan y se capacitan para formar un núcleo ciudadano en cada comunidad que les permita articularse con los tres órdenes de



Autoridades que podrían expedir una constancia para autoadscripción calificada	
Nombre de las autoridades	Definición
	<p>gobierno en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los programas sociales federales que convergen en la Cruzada.</p> <ul style="list-style-type: none">Instrumentos de organización de la población que los tres órganos de gobierno reconocerán como instancias de participación y planeación comunitaria. <p>Lo integran, la comunidad y representados por una Mesa Directiva, todos ellos elegidos democráticamente en Asamblea General Constitutiva.</p> <p>Fuente: Secretaría de Bienestar (s.f.). CNCH: Comités Comunitarios. Gobierno de México. Consultable en: https://www.gob.mx/bienestar/documentos/cnch-comites-comunitarios</p> <p>Lineamientos de organización y funcionamiento de los Comités Comunitarios de la Cruzada contra el Hambre y de los Programas Sociales Federales. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5305525&fecha=04/07/2013</p>
Comisiones	<p>Órgano de representación ciudadana, representa los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial.</p> <p>Fuente: Ley de participación ciudadana de la Ciudad de México. Contraloría ciudadana. Consultable en: http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf</p>
Comisariado Ejidal	<p>Órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente. (Art. 32).</p> <p>Fuente: Ley agraria. Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf</p>



Autoridades que podrían expedir una constancia para autoadscripción calificada	
Nombre de las autoridades	Definición
Agente o subagente municipal	<p>Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos. Cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso.</p> <p>Agente municipal: Funge como auxiliar del Ayuntamiento en una Congregación, que comprenda uno o más centros de población de los señalados en las fracciones II a V del art. 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, siempre que el número de habitantes de esta demarcación sea mayor de dos mil quinientos.</p> <p>Subagente municipal: Reside en las rancherías. Art. 11, 61, 62.</p> <p>Fuente: Ley Orgánica del Municipio Libre, consultable en https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML161118.pdf</p>

Además, se recomienda que los documentos que emanen de lo enlistado en la tabla precedente, contengan mínimamente las siguientes características:

1. Que las autoridades que la emitan pertenezcan al ámbito territorial del municipio, para el caso de candidaturas a diputaciones, que el municipio pertenezca al distrito por el cual se postula la candidatura.
2. Nombre de la persona a la que se expide el documento (candidatura).
3. Fecha de emisión.
4. Comunidad indígena a la que pertenece la persona que aspira a la candidatura. (Ejemplo: Huasteco, Mazateco, Otomíes, etc)
5. Que de los elementos que contenga se deduzca la pertenencia de la persona a la comunidad indígena.
6. Aunado a los anteriores, para el caso de las comisiones, comisariado ejidal, agente o subagente municipal:
 - a. Hoja membretada.
 - b. Sello.
 - c. Nombre, firma autógrafa y cargo de quien emite el documento.



- d. Debe expresar textualmente que la persona a quien se le expide el documento pertenece a la comunidad y la forma en que vincula con ella.

Las documentales que aporten los partidos políticos para acreditar el vínculo efectivo de las personas integrantes de las fórmulas de candidaturas, con un pueblo o comunidad indígena, serán valoradas por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien realizara los trabajos de verificación y análisis documental de las solicitudes de registro de las postulaciones, para someterlo a consideración del Consejo General de este Organismo, quien será la instancia que determinará si las personas integrantes de las fórmula de candidaturas postuladas cumplen con la autoadscripción calificada.

Las instancias que pueden emitir las constancias para los fines de acreditación de la autoadscripción calificada mencionadas en el presente, se enlistan de **manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa**, ya que como se desprende de los razonamientos vertidos, no se puede adoptar un criterio general para todos los municipios y distritos sujetos a la acción afirmativa, debido a que cada uno, presenta sus propias particularidades.